

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 122

Fecha Estado: 03/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310302020210004300	Despachos Comisorios	JUAN FERNANDO VELEZ MADRID	ALEXIS ARONATEGUI HERRERA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA DOCUMENTOS. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/09/2021		
05615400300220130015900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LIBARDO DE JESUS MARIN RIOS	Auto termina proceso por pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/09/2021		
05615400300220170042100	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	JUAN CARLOS TORO ESPINOSA	Auto termina proceso por pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/09/2021		
05615400300220200016000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SA CIPA SA	GLORIA ELENA ARIAS GIRALDO	Auto termina proceso por pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/09/2021		
05615400300220210010900	Tutelas	MARIA RUBIELA FRANCO ARROYAVE	COOMEVA	Auto pone en conocimiento VINCULA A INCIDENTE	02/09/2021	1	
05615400300220210056400	Tutelas	DIANA CATALINA CARDEÑO CHAVERRA	LUZ DARY RAMIREZ	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE	02/09/2021	1	
05615400300220210064900	Tutelas	LADY JOHANA BAENA AGUIRRE	SUBSECRETARIA DE CONTROL Y DESARROLLO TERRITORIAL DE RIONEGRO	Sentencia HECHO SUPERADO	02/09/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210065000	Tutelas	LADY JOHANA BAENA AGUIRRE	SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL DE RIONEGRO	Sentencia HECHO SUPERADO	02/09/2021	1	
05615400300220210065400	Tutelas	SILVIA LUCIA CHAPARRO BARRERA	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	02/09/2021	1	
05615400300220210065500	Tutelas	THIAGO PAZ ACOSTA	SISBEN RIONEGRO	Sentencia HECHO SUPERADO	02/09/2021	1	
05615400300220210068500	Tutelas	RICARDO GALLEGO YARCE	SURA EPS	Auto admite demanda SEPTIEMBRE 02 ADMITE	02/09/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada Valencia  
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1254

Señor

Cajero Pagador

DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy CC. 8909074890
DEMANDADO	Libardo de Jesús Marín Ríos CC. 3 409 261 Lukas Mauricio Restrepo Suarez CC. 1036925048
RADICADO	05615 40 03 002 2013-00159 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho declaró terminado por pago el proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de LIBARDO DE JESÚS MARÍN RÍOS y LUKAS MAURICIO RESTREPO SUAREZ, en consecuencia, ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás sumas de dinero, que percibe el demandado LIBARDO DE JESÚS MARÍN RÍOS al servicio de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 548 de 30 de abril de 2013.

Proceder de conformidad.

Atentamente,

Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1255

Señor

Cajero Pagador

UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy CC. 8909074890
DEMANDADO	Libardo de Jesús Marín Ríos CC. 3 409 261 Lukas Mauricio Restrepo Suarez CC. 1036925048
RADICADO	05615 40 03 002 2013-00159 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho declaró terminado por pago el proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de LIBARDO DE JESÚS MARÍN RÍOS y LUKAS MAURICIO RESTREPO SUAREZ, en consecuencia, ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el salario, demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado LUKAS MAURICIO RESTREPO SUAREZ al servicio de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE.

Proceder de conformidad.

Atentamente,

Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO	Libardo de Jesús Marín Ríos Lukas Mauricio Restrepo Suarez
RADICADO	05615 40 03 002 2013-00159 00
ASUNTO	Termina por pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 1554

Procede el despacho a resolver el memorial<sup>1</sup> que fuera arrimado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del ejecutante (endosatario al cobro), se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación y se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes, sin condena en costas.

Conforme a lo manifestado en el escrito de solicitud de terminación, se ordenará entregar los dineros, que se encuentren depositados a órdenes del

---

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EU491eiwIRdlmDujcVqGbTMBvG8IMN-TyoLXUmTkOlzZig?e=CfJS8g](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU491eiwIRdlmDujcVqGbTMBvG8IMN-TyoLXUmTkOlzZig?e=CfJS8g)

juzgado y los que se llegaren depositar, a quienes le fueron deducidos en la proporción a la retención realizada por cada uno.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra LIBARDO DE JESUS MARIN RIOS y LUKAS MAURICIO RESTREPO SUAREZ por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios.

**TERCERO:** ENTRÉGUESE los dineros que se encuentren depositados a órdenes del Juzgado y los que se llegaren depositar a quienes le fueron deducidos en la proporción a la retención realizada a cada uno.

**CUARTO.** ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe6981c72fd9fa9da15c237ac63ff089ae22022f163487019c7fe36ff72fd913**

Documento generado en 02/09/2021 02:45:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1253

Señor

Cajero Pagador

GRUPO EMI SA.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Comedal Cooperativa Medica de Antioquia
DEMANDADO	Juan Carlos Toro Espinosa
RADICADO	05615 40 03 002 2017-00421 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho declaró terminado por pago el proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de JUAN CARLOS TORO ESPINOSA, en consecuencia, ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el salario, comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios y cualquier otro emolumento que percibe el demandado JUAN CARLOS TORO ESPINOSA al servicio de esa compañía.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 3089 de 21 de noviembre de 2017.

Proceder de conformidad.

Atentamente,



Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Comedal Cooperativa Medica de Antioquia
DEMANDADO	Juan Carlos Toro Espinosa
RADICADO	05615 40 03 002 2017-00421 00
ASUNTO	Termina por pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 1553

Procede el despacho a resolver el memorial<sup>1</sup> que antecede, suscrito por ambos extremos procesales, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por el demandado, proviene de la apoderada del ejecutante con facultad de recibir, se decretará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes, sin condena en costas.

Así mismo, se ordenará la entrega a COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA de títulos judiciales por valor de \$ 17'179.620,26 tal y como fuera

---

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERSli6Py7yRAuYUy3CJTpwB\\_M3nj9885RWYjd4xtSXsRQ?e=WCINCX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERSli6Py7yRAuYUy3CJTpwB_M3nj9885RWYjd4xtSXsRQ?e=WCINCX)

solicitado en el escrito presentado por las partes. Los dineros restantes, se entregarán a quien le fueron deducidos.

Frente a la solicitud de títulos judiciales, le informamos que recientemente se ha realizado cambio de Juez y de Secretario en este Despacho Judicial y hasta la fecha el BANCO AGRARIO no nos ha autorizado el cambio de firmas, ni ha actualizado las claves para el acceso a la plataforma del BANCO AGRARIO.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, en contra de JUAN CARLOS TORO ESPINOSA, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios.

**TERCERO:** ENTRÉGUESE a COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA títulos judiciales por valor de \$ 17'179.620,26. Los dineros restantes, entréguese a quien le fueron deducidos.

**CUARTO.** ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1994d8c27ba178276a9868d57ea177a8c90bbb4ffb61b92636e663cf759044fd**

Documento generado en 02/09/2021 02:45:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1246

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A. Cipa S.A.
DEMANDADO	Gloria Elena Arias Giraldo Jorge Antonio Toledo Serrano
RADICADO	05615 40 03 002 2020-00160 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho ordenó levantar la medida de embargo de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada GLORIA ELENA ARIAS GIRALDO sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-70320 y 020-37753, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos que usted dirige.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 1173 del 16 de julio de 2020.

Proceder de conformidad

Atentamente,



Nancy Estrella Estrada Valencia  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1247

Señores

BANCOLOMBIA

La ciudad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A. Cipa S.A. CC. 8909071635
DEMANDADO	Gloria Elena Arias Giraldo CC. 39.440.674 Jorge Antonio Toledo Serrano CC. 394 092
RADICADO	05615 40 03 002 2020-00160 00
ASUNTO	Levanta embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho ordenó levantar la medida de embargo y retención de los dineros que posee la señora GLORIA ELENA ARIAS GIRALDO depositados en esa entidad bancaria

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 1174 del 16 de julio de 2020.

Proceder de conformidad.

Atentamente,

Nancy Estrella Estrada Valencia

Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Compañía Industrial de Productos Agropecuarios S.A - Cipa S.A.
DEMANDADO	Gloria Elena Arias Giraldo Jorge Antonio Toledo Serrano
RADICADO	05615 40 03 002 2020-00160 00
ASUNTO	Termina por pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 1552

Procede el despacho a resolver memoria<sup>1</sup> que fuera arrimado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del apoderado del ejecutante, con facultad para recibir, se decretará la terminación y se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes, sin condena en costas.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros restantes a quien le fueron deducidos tal y como fuera solicitado en el escrito presentado por el ejecutante.

---

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ec5hdeiAPG1FhV1o4KlekEoBzNVU7v7O6Ycp6GYfIV2j7A?e=Jjeahh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec5hdeiAPG1FhV1o4KlekEoBzNVU7v7O6Ycp6GYfIV2j7A?e=Jjeahh)

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por la COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SA CIPA SA, en contra de GLORIA ELENA ARIAS GIRALDO y JORGE ANTONIO TOLEDO SERRANO, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada GLORIA ELENA ARIAS GIRALDO sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-70320 y 020-37753, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

**TERCERO.** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posee la señora GLORIA ELENA ARIAS GIRALDO depositados en las siguientes entidades bancarias; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO FALABELLA.

**CUARTO.** ENTRÉGUESE a la parte demandada, a quien le fueron deducidos, los dineros restantes que reposen en la cuenta de este Despacho judicial en razón de este proceso.

**QUINTO.** ORDENAR el desglose de los documentos arrimados a la presente causa, previo el pago del arancel judicial.

**SEXTO.** ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65795240ad8377f3cbb4ea29f5e2db2a5095c1af9a6f6c9869b2b0e1d2556c37**

Documento generado en 02/09/2021 02:45:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Rionegro, Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Fernando Vélez Madrid
Demandado	Alexis Aronategui Herrera
Radicado	05001 31 03 020 2021-00043 00
Asunto	Incorpora documentos
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 1556

La apoderada de la parte demandada allegó memoriales en los que informa sobre la solicitud de suspensión de la diligencia de embargo y secuestro elevada al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín.

Como este juzgado no es competente para resolver esas peticiones, no se les impartirá trámite alguno, excepto su incorporación al expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Único:** Incorpórense al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f58558daae241cca9ae0d29ccfd029393d099a4eb545de4d79439997bf330ed1**

Documento generado en 01/09/2021 04:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**